

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Con radicado ante CVS N° 20212116853 de fecha 21 de noviembre de 2021, la CVS manifiesta que, de común acuerdo, se hizo una programación para realizar salida de campo y posterior elaboración de informe solicitado. Por motivos de orden público no ha sido posible realizar visita técnica al predio objeto de esta sentencia y dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal. Y que, de igual manera, se está a la pendiente de la fecha estipulada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas para dar cumplimiento a esta sentencia.

El día 06 de abril de 2022, con el acompañamiento de funcionario de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, a saber, Topógrafo Jhon Egberto Barrero Romero perteneciente al área catastral y unidades del Ejército Nacional, Policía Nacional y su Grupo de Operaciones Especiales – GOES, se realizó desplazamiento hacia el predio denominado Loma Larga, de propiedad del señor Jaime Darío González Restrepo, el cual está ubicado en el corregimiento de Villanueva, jurisdicción del municipio de Valencia, Córdoba; con el ánimo de verificar la situación antes denunciada, por el cual se rinde el presente INFORME DE VISITA ASA IV – 2022-255 del 10 de mayo del 2022.

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 06 de abril de 2022, con el acompañamiento de funcionario de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, a saber, Topógrafo Jhon Egberto Barrero Romero perteneciente al área

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

catastral y unidades del Ejército Nacional, Policía Nacional y su Grupo de Operaciones Especiales – GOES, se realizó desplazamiento hacia el predio denominado Loma Larga, de propiedad del señor Jaime Darío González Restrepo, el cual está ubicado en el corregimiento de Villanueva, jurisdicción del municipio de Valencia, Córdoba; con el ánimo de verificar la situación antes denunciada.

Una vez instalados en el predio, mediante comunicación telefónica se solicitó acompañamiento al señor Bler Enrrique Orgaza Pantoja, para efectos de realizar recorrido de inspección por el predio en cuestión; sin embargo, el mencionado indicó que, por temor a posibles represalias aunado a la situación de orden público que se presenta en la zona no prestaba el acompañamiento.

Así las cosas, y no obstante lo anterior, se llevó a cabo un recorrido por zonas aledañas a la vivienda, es decir, potreros, vías y demás, en donde fue posible constatar la presencia de veinte (20) tocones de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) los cuales fueron talados con anterioridad y, según aduce el administrador de la finca, dicha labor fue realizada para permitir el secado rápido de la vía de entrada al predio en temporada de lluvias. Acto seguido, se tomaron algunos puntos de control de los árboles talados debidamente georreferenciados, así como las medidas dendrometrías correspondientes a los individuos aprovechados y el respectivo registro fotográfico.

Para el caso de la estimación de la altura, se tomó como referencia la de los árboles en pie cercanos a la zona de afectación, en promedio diez (10) metros.

Para el cálculo del volumen de madera talado se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Volumen} = (\pi/4) * (D)^2 * A * FF$$

Donde: D: Diámetro promedio

A: Altura

FF: Factor de forma

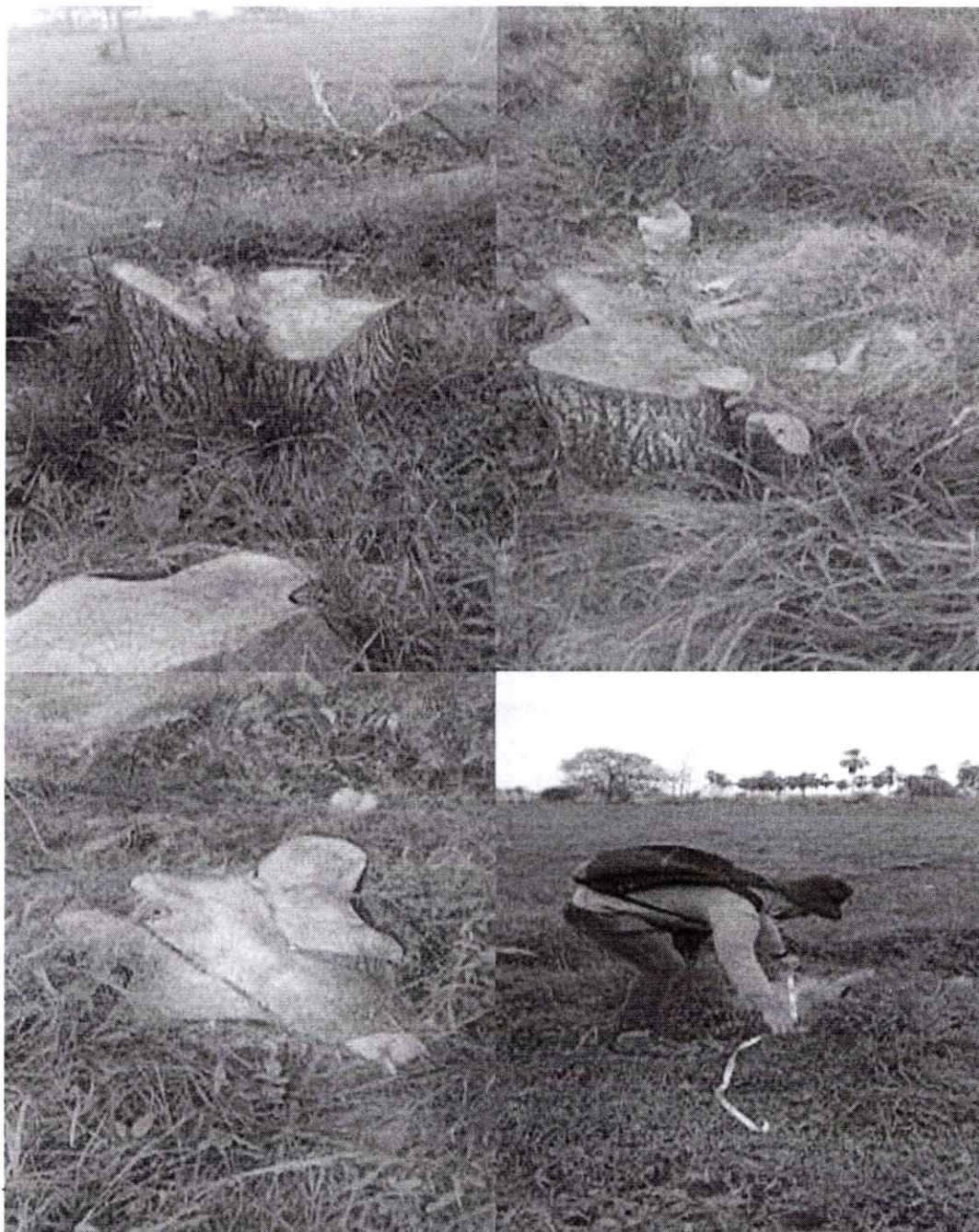
REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Imagen 3. Registro actividades y verificación de tala indiscriminada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

Tabla 1. Cálculo del volumen talado de madera especie roble (*Tabebuia rosea*)

DIÁMETROMAYOR	DIÁMETRO MENOR	DIÁMETRO PROMEDIO	VOLUMEN M ³
0,55	0,51	0,53	1,5
0,5	0,47	0,49	1,3
0,45	0,43	0,44	1,1
0,48	0,46	0,47	1,2
0,49	0,47	0,48	1,3
0,5	0,45	0,48	1,2
0,51	0,46	0,49	1,3
0,53	0,48	0,51	1,4
0,53	0,48	0,51	1,4
0,56	0,50	0,53	1,5
0,47	0,44	0,46	1,1
0,51	0,47	0,49	1,3
0,52	0,48	0,50	1,4
0,54	0,49	0,52	1,5
0,55	0,51	0,53	1,5
0,5	0,47	0,49	1,3
0,54	0,52	0,53	1,5
0,55	0,53	0,54	1,6
0,57	0,54	0,56	1,7
0,56	0,54	0,55	1,7
TOTAL			27,9

Tabla 2. Puntos de control de árboles talados

PUNTO CONTROL	DILATITUD	LONGITUD
1	08°21'18.31" N	76°5'20.02" O
2	08°21'18.59" N	76°5'19.91" O
3	08°21'18.94" N	76°5'20.44" O
4	08°21'19.28" N	76°5'20.36" O
5	08°21'19.84" N	76°5'21.14" O
6	08°21'20.11" N	76°5'21.13" O

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

Imagen 2. Cálculo de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Tarifa Mínima 2022	COEFICIENTES							TAFM (\$/M3)	M ³ permiso	Valor a cobrar (\$)
	CUM	Variable de nacionalidad	CDR	BCEB	CE	CCE	CA FR			
33898,61	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0	-	0
					Especial	1,7		0	-	0
					Otras especies	1		0,67	22.599,1	27,9
										630.514,2

Por concepto de *tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable*, se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento un valor de \$ 630.514 (SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS).

CONCLUSIONES:

Debido a la negativa del señor Bler Enrique Orgaza Pantoja para brindar un acompañamiento oportuno que permitiera corroborar la presunta "Tala indiscriminada de árboles a gran escala y sin el permiso y/o autorización de la CVS", no fue posible realizar desplazamiento por los predios de las fincas reportadas. Sin embargo, tal y como se menciona con anterioridad y con las limitaciones del caso, se constató una tala indiscriminada sobre veinte (20) árboles de la especie roble (*Tabebuia rosea*) en la finca Loma Larga, lo cual representa un volumen de madera aprovechada ilegalmente de aproximadamente 27,9 m³.

De acuerdo a la información proporcionada en campo, el presunto infractor, posiblemente, es el señor Jaime Darío González Restrepo, propietario del predio mencionado. Por concepto de tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento un valor de \$ 630.514 (SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS)..

PRESUNTO RESPONSABLE: El presunto infractor, posiblemente, es el señor Jaime Darío González Restrepo, propietario del predio mencionado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

IMPLICACION AMBIENTAL: Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras (...).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, ejecutados el presunto infractor, posiblemente, es el señor Jaime Darío González Restrepo, propietario del predio mencionado. de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita ASA IV N° 2022-255 de fecha 10 de mayo de 2022, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala y poda de 20 árboles de la especie roble (*Tabebuia rosea*) en la finca Loma Larga, lo cual representa un volumen de madera aprovechada ilegalmente de aproximadamente 27.9 metros cúbicos, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación en contra del señor **JAIME DARIO GONZALES RESTREPO** por la presunta conducta de tala indiscriminada de (20) árboles de individuos arbóreos de especie, Roble (*Tabebuia rosea*), equivalentes lo cual representa un volumen de madera aprovechada ilegalmente de aproximadamente 27.9 metros cúbicos, los cuales se ubicaban en la finca Loma larga en el corregimiento de Villa Nueva, jurisdicción del municipio de Valencia Córdoba.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA IV No. 2022-255, con fecha del 10 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo al señor **JAIME DARIO GONZALES RESTREPO** presunto aprovechamiento forestal de 20 árboles de especie roble (*Tabebuia rosea*).

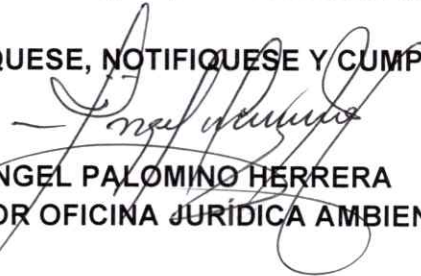
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 13456

FECHA: 10 JUNIO 2022